

20.9.2005

A6-0257/658

ENMIENDA 658

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe

A6-0257/2005

Alexander Radwan

1º Acceso a la actividad de las entidades de crédito

2º Adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0144/2004 – 2004/0159(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 658

Anexo III, Sección 3, letra c), párrafo -1 (nuevo)

A efectos de las partes 5 y 6 se entenderá por posición neta la definición ahí contenida.

Or. en

20.9.2005

A6-0257/659

ENMIENDA 659

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe

A6-0257/2005

Alexander Radwan

1º Acceso a la actividad de las entidades de crédito

2º Adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0144/2004 – 2004/0159(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 659

Anexo III, Sección 3, letra c), inciso ii), párrafo 1, frase introductoria

Al aplicar *el método 1*:

Al aplicar *la parte 3*:

Or. en

20.9.2005

A6-0257/660

ENMIENDA 660

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe

A6-0257/2005

Alexander Radwan

1º Acceso a la actividad de las entidades de crédito, 2º Adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 660

Anexo III, Sección 3, letra c), inciso ii), párrafo 3, frase introductoria

Para aplicar *el método 2* en la fase a):

Para aplicar *la parte 4* en la fase a):

Or. en

20.9.2005

A6-0257/661

ENMIENDA 661

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe

A6-0257/2005

Alexander Radwan

1º Acceso a la actividad de las entidades de crédito

2º Adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0144/2004 – 2004/0159(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 661
Anexo IV, apartado 3

3. Contratos de naturaleza análoga a los mencionados en las letras a) a e) del punto 1 y en las letras a) a d) del punto 2 relativos a otros índices o instrumentos de referencia *sobre:*

a) acciones

b) metales preciosos, excepto el oro

c) productos básicos, salvo los metales preciosos

d) otros contratos de naturaleza análoga.

3. Contratos de naturaleza análoga a los mencionados en las letras a) a e) del punto 1 y en las letras a) a d) del punto 2 relativos a otros índices o instrumentos de referencia. ***Comprende al menos todos los instrumentos mencionados en los puntos 4 a 7, 9 y 10 de la sección C del anexo I de la Directiva 2004/39/CE que no estén incluidos de otra forma en los apartados 1 ó 2.***

Or. en

ENMIENDA 662

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe**A6-0257/2005****Alexander Radwan**

1º Acceso a la actividad de las entidades de crédito

2º Adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0144/2004 – 2004/0159(COD))

 Texto de la Comisión

 Enmienda del Parlamento

Enmienda 662

Anexo VII, parte 1, apartado 3 bis (nuevo)

3a) Para las exposiciones que cumplan los criterios establecidos en el anexo VIII, parte 1, apartado 28(a) y en el anexo VIII, parte 2, apartado 21, las exposiciones ponderadas por riesgo podrán ajustarse con arreglo a la siguiente fórmula:

Exposición ponderada por riesgo = $RW * \text{valor de exposición} * (0,15 + 270 * PDpp)$

PDpp = PD del proveedor de protección

RW se calculará utilizando la fórmula de ponderación de riesgo pertinente establecida en el apartado 3 para la exposición cubierta, la PD del obligado al pago y la LGD de una exposición directa y comparable frente al proveedor de protección. El factor de vencimiento (b) se calculará utilizando el valor más bajo entre la PD del proveedor de protección y la PD del obligado al pago.

Or. en

20.9.2005

A6-0257/663

ENMIENDA 663

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe

A6-0257/2005

Alexander Radwan

1º Acceso a la actividad de las entidades de crédito

2º Adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0144/2004 – 2004/0159(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 663

Anexo VII, parte 1, apartado 9 bis (nuevo)

9a) Para las exposiciones a las pequeñas y medianas empresas según se definen en el artículo 86 apartado 4 que cumplan los requisitos establecidos en el anexo VIII, parte 1, apartado 28(a) y en el anexo VIII, parte 2, apartado 21, las exposiciones ponderadas por riesgo podrán calcularse con arreglo al apartado 3(a).

Or. en

ENMIENDA 664

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe**A6-0257/2005****Alexander Radwan**

1º Acceso a la actividad de las entidades de crédito

2º Adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0144/2004 – 2004/0159(COD))

 Texto de la Comisión

 Enmienda del Parlamento

Enmienda 664

Anexo VII, parte 1, apartado 28

28. Las pérdidas esperadas para los riesgos frente a empresas, instituciones, administraciones centrales y bancos centrales y los riesgos minoristas se calcularán aplicando las siguientes fórmulas:

Pérdida esperada (EL) = PD × LGD

Valor de la pérdida esperada = EL × valor de la exposición

Las primas sobre exposiciones adquiridas se considerarán EL.

28. Las pérdidas esperadas para los riesgos frente a empresas, instituciones, administraciones centrales y bancos centrales y los riesgos minoristas se calcularán aplicando las siguientes fórmulas:

Pérdida esperada (EL) = PD × LGD

Valor de la pérdida esperada = EL × valor de la exposición

Las primas sobre exposiciones adquiridas se considerarán EL.

Para las exposiciones sujetas al tratamiento establecido en la parte 1, apartado 3(a) EL será 0.

Or. en

ENMIENDA 665

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe**A6-0257/2005****Alexander Radwan**

1º Acceso a la actividad de las entidades de crédito

2º Adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0144/2004 – 2004/0159(COD))

 Texto de la Comisión

 Enmienda del Parlamento

Enmienda 665

Anexo VII, parte 2, apartado 10 bis (nuevo)

10 (a) A efectos de la parte 1, apartado 3(a) y sin perjuicio de los apartados 8 y 10, la LGD de una exposición directa y comparable frente al proveedor de protección será la LGD asociada a un riesgo no cubierto frente al garante o la LGD asociada a un riesgo no cubierto frente al obligado al pago, dependiendo de si, en el caso del impago conjunto del garante y del obligado al pago durante la vida de la operación cubierta, tanto la evidencia disponible como la estructura de la garantía indican que la cantidad recuperada dependerá de la condición financiera del garante o del obligado al pago, respectivamente.

Or. en

ENMIENDA 666

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe**A6-0257/2005****Alexander Radwan**

1º Acceso a la actividad de las entidades de crédito

2º Adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0144/2004 – 2004/0159(COD))

 Texto de la Comisión

 Enmienda del Parlamento

Enmienda 666

Anexo VII, parte 2, apartado 12, letra c)

c) En el caso de las exposiciones *derivadas de operaciones con compromiso de recompra u operaciones de préstamo de valores o de materias primas* que estén sujetas a un acuerdo marco de compensación, M será el vencimiento residual medio ponderado de las operaciones y tendrá un valor mínimo de *cinco días*. Se utilizará la cantidad nomenclal de cada operación para ponderar el vencimiento.

En el caso de las exposiciones *que surjan de los instrumentos derivados que figuran en el anexo IV* y que estén *total o casi totalmente cubiertas con garantías reales y para las operaciones de financiación con reposición del margen que están total o casi totalmente cubiertas con garantías reales, siempre que sean objeto de* un acuerdo marco de compensación, M será el vencimiento residual medio ponderado de las operaciones donde M tendrá un valor mínimo de *10 días*. Se utilizará la cantidad nomenclal de cada operación para ponderar el vencimiento

Or. en

ENMIENDA 667

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe**A6-0257/2005****Alexander Radwan**

1º Acceso a la actividad de las entidades de crédito

2º Adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0144/2004 – 2004/0159(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 667

Anexo VII, parte 2, apartado 12, letra e bis) (nueva)

3(a) En el caso de las entidades de crédito que utilicen el Método de los modelos internos establecido en el anexo III, parte 6 para calcular los valores de exposición, M será calculado para las exposiciones a las que apliquen este método y para las cuales el vencimiento del contrato fechado a más largo plazo que figure en el conjunto de operaciones compensables sea superior a un año según la siguiente fórmula:

$$M = \text{MIN} \left(\frac{\sum_{k=1}^{tk \leq 1 \text{ year}} \text{Effective} EE_k * \Delta t_k * df_k + \sum_{tk > 1 \text{ year}}^{maturity} EE_k * \Delta t_k * df_k}{\sum_{k=1}^{tk \leq 1 \text{ year}} \text{Effective} EE_k * \Delta t_k * df_k} ; 5 \right)$$

df_k es el factor de descuento libre de riesgo para el momento futuro t_k y los símbolos restantes se definen en el anexo III, parte 6.

No obstante lo anterior, una entidad de crédito que utilice un modelo interno para calcular un ajuste unilateral de valoración del crédito (AVC) podrá utilizar, supeditado a la aprobación de las autoridades competentes, la duración efectiva del

crédito calculada por ese modelo como M.

De conformidad con el apartado 13, a las operaciones compensables en las que todos los contratos posean un plazo de vencimiento inferior a un año se les aplicará la fórmula del subapartado (a).

Or. en

20.9.2005

A6-0257/668

ENMIENDA 668

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe

A6-0257/2005

Alexander Radwan

1º Acceso a la actividad de las entidades de crédito

2º Adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0144/2004 – 2004/0159(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 668

Anexo VII, parte 2, apartado 12, letra e ter) (nueva)

*e ter) A efectos de la parte 1, apartado 3 (a),
M será el vencimiento efectivo de la
protección crediticia, que en ningún caso
será inferior a un año.*

Or. en

ENMIENDA 669

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe**A6-0257/2005****Alexander Radwan**

1º Acceso a la actividad de las entidades de crédito, 2º Adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

 Texto de la Comisión

 Enmienda del Parlamento

Enmienda 669
Anexo VII, parte 2, apartado 13

13. No obstante lo dispuesto en las letras a), b), d) y e) del apartado 12, ***en el caso de las exposiciones a corto plazo especificadas por las autoridades competentes con un vencimiento residual inferior a un año y que no formen parte de la financiación en curso de la entidad de crédito hacia el deudor***, M será como mínimo de un día.

13. No obstante lo dispuesto en las letras a), b), d) y e) del apartado 12, M será como mínimo de un día.

– instrumentos derivados enumerados en el anexo IV que estén total o casi totalmente cubiertos con garantías reales;

– operaciones de financiación con reposición del margen que estén total o casi totalmente cubiertos con garantías reales y

– operaciones con pacto de recompra, operaciones de préstamo o toma en préstamo de valores o materias primas,

a condición de que la documentación exija garantías adicionales diarias y revaluación diaria e incluya disposiciones que permitan la rápida liquidación o compensación de la garantía real en caso de impago o imposibilidad de reposición del margen.

Además de otras exposiciones a corto plazo especificadas por las autoridades que no formen parte de la financiación en curso de las entidades de crédito hacia el deudor, M será como mínimo de un día. Se hará un estudio pormenorizado de las circunstancias concretas en cada caso.

Or. en

ENMIENDA 670

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe**A6-0257/2005****Alexander Radwan**

1º Acceso a la actividad de las entidades de crédito

2º Adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0144/2004 – 2004/0159(COD))

 Texto de la Comisión

 Enmienda del Parlamento

Enmienda 670

Anexo VII, parte 2, apartado 21 bis (nuevo)

21 bis. A efectos de la parte 1 y sin perjuicio de la parte 1, apartado 9(a), la LGD de una exposición directa y comparable frente al proveedor de protección será la LGD asociada a un riesgo no cubierto frente al garante o la LGD asociada a un riesgo no cubierto frente al obligado al pago, dependiendo de si, en el caso del impago conjunto del garante y del obligado al pago durante la vida de la operación cubierta, tanto la evidencia disponible como la estructura de la garantía indican que la cantidad recuperada dependerá de la condición financiera del garante o del obligado al pago, respectivamente.

Or. en

20.9.2005

A6-0257/671

ENMIENDA 671

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe

A6-0257/2005

Alexander Radwan

1º Acceso a la actividad de las entidades de crédito, 2º Adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 671
Anexo VII, parte 3, apartado 5

5. Para todos los elementos recogidos en el anexo IV, el valor de la exposición se determinará aplicando *uno de los dos* métodos indicados en el anexo III.

5. Para todos los elementos recogidos en el anexo IV, el valor de la exposición se determinará aplicando los métodos indicados en el anexo III.

Or. en